



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7517/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7517/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Fecha de Resolución

31/01/2024



Palabras clave

Acapulco, Otis, huracán, comisión, presupuesto.



Solicitud

Todos los documentos que contengan o mencionen el número de servidores públicos que asistieron a Acapulco en apoyo a los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023, así como también el área a la que pertenecen estos servidores públicos que apoyaron en las actividades en Acapulco. Así como el desglose del presupuesto destinado a estas actividades.



Respuesta

Le indicó que por parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana fueron comisionados 42 (CUARENTA Y DOS) Servidores Públicos cabe destacar que todos ellos son personal que ocupa un cargo de Estructura. Además, informó el presupuesto para viáticos y señaló adjuntar el desglose de viáticos sin que se encontrara el archivo adjunto.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado contestó fuera de tiempo y no adjuntó los archivos que señaló en datos abiertos.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado comprobó haber remitido la respuesta en tiempo y remitió en alcance a la respuesta los archivos que no adjuntó en la respuesta, en datos abiertos.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por improcedente el elemento novedoso y **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado toda vez que atendió la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7517/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso y se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162523001319**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Efectos.	21
RESUELVE	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El treinta y uno de noviembre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162523001319** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

“Solicito todos los documentos que contengan o mencionen el número de servidores públicos que asistieron a Acapulco en apoyo a los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023, así como también el área a la que pertenecen estos servidores públicos que apoyaron en las actividades en Acapulco. Así como el desglose del presupuesto destinado a estas actividades.”

¹ Teniéndose por presentada el primero de diciembre.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Esta información la solicito en formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y cuando se especifica todos los documentos se refiere también como está definido en la LGTAIP (art 3, inciso VII).” (Sic)

1.2 Respuesta. El quince de diciembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SIBISO/SUT/2264/2023**, de doce de diciembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

*“...En atención al punto **“Solicito todos los documentos que contengan o mencionen el número de servidores públicos que asistieron a Acapulco en apoyo a los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023, así como también el área a la que pertenecen estos servidores públicos que apoyaron en las actividades en Acapulco.”** la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social designó a 45 personas servidoras públicas de estructura para realizar las actividades de apoyo, a través de acciones directas como la operación de comedores comunitarios, distribución de víveres y jornadas de limpieza.*

*Atendiendo a la redacción de su petición le comunico que 42 personas servidoras públicas se encuentran adscritas a la Coordinación General de Participación Ciudadana y 3 personas servidoras públicas a la Coordinación General de Inclusión Social. Por lo que se refiere al requerimiento **“Así como el desglose del presupuesto destinado a estas actividades.”**, de acuerdo a los registros que obran en esta Dependencia a la fecha de presentación de su solicitud, se desprende que, para realizar las actividades de apoyo se asignó un monto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).*

*En consecuencia, los oficios de las áreas que brindan soporte a la información proporcionada con antelación se adjuntan al presente a través de la carpeta electrónica denominada **Anexo_1_169523001319**.*

Si surgieran dudas con respecto a la información suministrada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta ut.sibiso@gmail.com. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 3: [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; [...]

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones [...] Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”(sic)

...” (sic)

A dicho oficio adjuntó en una carpeta los oficios No. **SIBISO/CGIS/3485/2023** de cinco de diciembre, suscrito por la Coordinación General de Inclusión Social, **CGPC/DEI/SaySI/JUD-S/0764/2023** de cuatro de diciembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento, **SIBISO/DEMGEI/0315/2023** de cuatro de diciembre, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional, **SIBISO/DGAF/CACH/4834/2023** de doce de diciembre, suscrito por la Coordinación de Administración de Capital Humano, **SIBISO/DGAJ/SC/ET-57/2023** de primero de diciembre, suscrito por la

Subdirección Contencioso y Enlace de transparencia en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, **SIBISO/DGDSyDH/CD/1946/2023** de siete de diciembre, suscrito por la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, y **SIBISO/DEINED/JUDM/0169/2023** de primero de diciembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo en el Instituto para el Envejecimiento Digno, a través de los cuales informó a la persona solicitante, lo siguiente: :

“ ...

- 3485:

“... Por lo antes expuesto y en lo que corresponde al primer cuestionamiento: Solicito todos los documentos que contengan o mencionen el número de servidores públicos que asistieron a Acapulco en apoyo a los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023, así como también el área a la que pertenecen estos servidores públicos que apoyaron en las actividades en Acapulco, en ese contexto me permito hacer de su conocimiento que su solicitud fue remitida a las áreas que comprenden esta Coordinación General a mi cargo, resultado de ello se puede concluir que fueron designados 3 servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.

En lo que corresponde al segundo cuestionamiento: Así como el desglose del presupuesto destinado a estas actividades. Me permito informar que en lo que respecta al recurso destinado para las actividades arriba relacionadas, esa información no se detenta en esta Coordinación General, la consulta debe realizarse a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SIBISO...” (sic)

- 0764:

“...Por lo que se refiere al punto UNO: “Solicito todos los documentos que contengan o mencionen el número de servidores públicos que asistieron a Acapulco en apoyo a los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023, así como también el área a la que pertenecen estos servidores públicos que apoyaron en las actividades en Acapulco.

*Se informa que por parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana fueron comisionados **42 (CUARENTA Y DOS)** Servidores Públicos cabe destacar que todos ellos son personal que ocupa un cargo de Estructura...” (sic)*

- 0315:

“...Al respecto, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, me permito comunicarle que no contamos con información relativa al tema de la solicitud de referencia, debido a que no es competencia de esta Área el manejo de tal información...” (sic)

- 4834:

“...al respecto le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Finanzas, así como de las Jefaturas de Unidad Departamental que lo integran, con relación al importe destinado, le informo que se asignó un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), se anexa documentación soporte de la autorización de viáticos y suficiencia presupuestal...” (sic)

- ET-57:

“...le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, no se encontró registro relacionado con lo requerido en la presente solicitud; por lo que, al ser una solicitud de información que al parecer compete tanto a la Coordinación General de Participación Ciudadana como a la Dirección General de Administración y Finanzas, es que se sugiere remitir la presente a dichas unidades administrativas, ya que la información solicitada, es de su exclusiva competencia...” (sic)

- 1946:

“...En razón de lo anterior, le informo que no se cuenta con la información antes solicitada, ya que esta Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos no envió al personal...” (sic)

- 0169:

“...Al respecto le informo que este Instituto no envió personal bajo ningún tipo de contratación ni cargo.

Al respecto, es pertinente manifestar que este Instituto para el Envejecimiento Digno es un órgano auxiliar de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, al cual, de conformidad con el artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde promover una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad de México; así como la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; propiciar espacios de interlocución entre Ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de envejecimiento digno; diseñar e instrumentar el modelo de atención para el envejecimiento digno en coordinación con las Alcaldías y Dependencias; promover la formación y fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; fomentar, promover y fortalecer grupo's de ayuda mutua para personas mayores; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; entre otras.

Aunado a ello, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México faculta a esta Dirección Ejecutiva, para Ser unidad de consulta y asesoría para las dependencias, entidades de la administración pública, así como de las alcaldías que lo requieran en temas relacionados con las personas mayores, los organismos públicos que no pertenezcan al poder ejecutivo podrán recibir consulta y asesoría del Instituto previa celebración de convenio; entre otras atribuciones; por lo que derivado de su solicitud, hago de su conocimiento las acciones y servicios implementados a favor de la protección de los

derechos de las personas mayores residentes en la Ciudad de México los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/red-de-servicios>

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta a la solicitud de información así como los archivos adjuntos no llega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en horas que no son hábiles, por lo que la respuesta llega de manera extemporánea, como queda asentando en la PNT el apartado “Fecha real de respuesta de la solicitud”.

El que la respuesta y sus anexos no lleguen a través de la PNT, suponen un problema, ya que la información que contiene no puede ser revisada directamente por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Además de que es extemporánea, la respuesta no está completa, ya que no se anexa la información referente al “desglose del presupuesto destinado a estas actividades”. Al invocar el formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y todos los documentos (art 3, inciso VII de la LGTAIP), suponemos que no sólo se haga mención del gasto, sino que se nos proporcionen todos documentos como por ejemplo, los comprobantes de gastos, el plan de trabajo, etc.

Así entonces se anexan a esta solicitud de recurso de revisión, el archivo ZIP que llegó al correo electrónico vinculado al usuario de la PNT..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinte de diciembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7517/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **diez de enero de dos mil veinticuatro**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio **SIBISO/SUT/0071/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7517/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* en misma fecha.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de enero de dos mil veinticuatro, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro vía *Plataforma*, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico

INFOCDMX/RR.IP.7517/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	18/01/2024 11:09:24	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Mediante oficio No. **SIBISO/SUT/0070/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...Por lo que corresponde al argumento **“La respuesta a la solicitud de información así como los archivos adjuntos no llega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en horas que no son hábiles, por lo que la respuesta llega de manera extemporánea, como queda asentando en la PNT el apartado “Fecha real de respuesta de la solicitud”.***

*El que la respuesta y sus anexos no lleguen a través de la PNT, suponen un problema, ya que la información que contiene no puede ser revisada directamente por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.[...]”, le comunico que la entrega extemporánea de la respuesta a su solicitud de información, así como la falta de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no se debe a una descuido o desatención de esta Unidad de Transparencia, en virtud de que la PNT experimentó intermitencias que impidieron el acceso a los usuarios, el día 14 de diciembre de 2023, fecha en la que concluía el plazo para la atención de su solicitud, por lo que se registró a las 11:13 a.m., el **Ticket #2023-037483**, informando dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), tal y como se muestra en la siguiente evidencia:*

Ticket #2023-037483

Estado del Ticket:	Abierto	Nombre:	Secretaría Social
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	ut.sibiso@gmail.com
Creado en:	14/12/2023 11:13 a.m.	Teléfono:	
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: Reporte de Problema de Acceso a la PNT

14/12/2023 11:13 a.m. - Secretaría Social

Estimado equipo de soporte técnico del INFO-CDMX

El presente tiene como objetivo informar el problema que esta Secretaría está experimentando al intentar acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia. Al intentar ingresar, me encuentro con el siguiente mensaje de error:

"Estimado usuario, estamos procesando tu solicitud, espera un momento...
Connection timed out
The initial connection between Cloudflare's network and the origin web server timed out. As a result, the web page can not be displayed.

Ray ID: 8357f9e05b560cb3
Your IP address: 189.146.221.129
Error reference number: 522
Cloudflare Location: Los Angeles"

En consecuencia, agradecería su pronta atención a este problema, ya que es necesario acceder a la plataforma para llevar a cabo las gestiones relacionadas con la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090162523001319, cuyo vencimiento es el día de hoy.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nallely Bautista Soís
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Agradezco de antemano su asistencia y quedo atento a cualquier información o solución que puedan proporcionar.



La operación de la PNT recae directamente en la responsabilidad del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, la cual está diseñada para funcionar de manera óptima a través de diversos navegadores, pero en esta ocasión específica, se presentaron inconvenientes internos que afectaron su disponibilidad, sin embargo, las intermitencias técnicas que afectaron la disponibilidad de la plataforma están fuera del control de esta Unidad de Transparencia, ya que el INAI es el responsable de garantizar un servicio estable y accesible.

Con el objetivo de cumplir rigurosamente con el principio pro persona, y considerando las intermitencias de la PNT, la Unidad de Transparencia a mi cargo adoptó medidas inmediatas para garantizar el acceso a la información solicitada, toda vez que se tomó la decisión de enviar la respuesta oficial junto con sus respectivos anexos directamente a la cuenta de correo electrónico previamente registrada en el acuse de su solicitud correspondiente, lo cual se llevó a cabo en el mismo día, 14 de diciembre de 2023, a las 9:12 p.m., con el fin de asegurar una pronta y eficaz entrega de la información requerida, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Lo anterior, refleja el compromiso de esta Unidad de Transparencia para garantizar el acceso expedito a la información, incluso en situaciones adversas como las intermitencias técnicas experimentadas en la plataforma.

Robustece lo señalado con antelación el hecho de que, el Pleno del INFO-CDMX aprobó el ACUERDO 7280/SO/20-12/2023, en el que se suspenden plazos y términos para los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, que puede consultar en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2023/A121Fr01_2023-T04_Acdo_2023-20-12-7280.pdf

*Por lo que corresponde al punto “[...] **la respuesta no está completa, ya que no se anexa la información referente al “desglose del presupuesto destinado a estas actividades”.***

*[...]” le informo que, para dar atención a su inconformidad, se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, información que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada en relación al cuestionamiento “desglose del presupuesto destinado a estas actividades”, la cual proporcionó una relación que detalla el monto de los viáticos para las personas servidoras públicas que dieron atención y apoyo a la población en general del Estado de Guerrero en apoyo a los damnificados por el huracán OTIS, así como la documentación soporte de la autorización de viáticos y suficiencia presupuestal, documentos que puede consultar a través de la carpeta electrónica denominada **Anexo_1_RR_IP_7517.***

*En lo concerniente al argumento “[...] **Al invocar el formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y todos los documentos (art 3, inciso VII de la LGTAIP), suponemos que no sólo se haga mención del gasto, sino que se nos proporcionen todos documentos como por ejemplo, los comprobantes de gastos, el plan de trabajo, etc.***

[...]” considero necesario señalar que el recurso de revisión tiene como finalidad verificar la adecuada aplicación de las normativas aplicables y la correcta respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud primigenia, por ello, es necesario destacar que, conforme al procedimiento establecido, el recurso de revisión no tiene la función de ampliar las

preguntas iniciales, ni de introducir cuestionamientos novedosos derivados de la información proporcionada a la solicitud de acceso a la información. Su objetivo principal es evaluar la consistencia y legalidad de la información proporcionada en respuesta a las preguntas originales.

*De la misma forma, resulta esencial subrayar que en su solicitud inicial hace el requerimiento explícito "**Así como el desglose del presupuesto destinado a estas actividades**", en el que se manifiesta una auténtica inquietud por acceder a información relacionada con el gasto. No obstante, es imprescindible reconocer que dicha petición fue formulada de manera genérica, sin especificar el tipo concreto de documentos que son de su interés. Es imperativo resaltar que la ley de la materia establece claramente la necesidad de que las solicitudes sean precisas y claras para garantizar una respuesta adecuada por parte de los Sujetos Obligados.*

*En este contexto, las precisiones realizadas a través de la inconformidad en el recurso de revisión, al mencionar "**todos los documentos**" y proporcionar ejemplos como "**comprobantes de gastos**" y "**el plan de trabajo**", continúan siendo consideradas genéricas y, además, se introducen como elementos no contemplados originalmente en la solicitud inicial. Estos aspectos novedosos, por ende, no están sujetos a su atención a través del ámbito específico del recurso de revisión.*

Con el objetivo de cumplir con los requisitos legales y optimizar la eficiencia en el proceso de búsqueda, es fundamental que las personas solicitantes detallen de manera clara qué documentos requieren, además de especificar el periodo de tiempo. En este sentido, las precisiones presentadas en la inconformidad amplían la información de interés, por lo que no es posible brindar respuesta a las mismas, ni proporcionar la información solicitada, ya que las precisiones introducidas exceden los términos originales de la solicitud.

..." (sic)

Además, a dicho oficio adjuntó un archivo en Excel denominado "Relación_Viáticos" y un oficio en pdf denominado "Suficiencia", de los que se adjunta captura de pantalla:

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2023
SIBISO/DGAF/CF/1279/2023
Asunto: Suficiencia Presupuestal

LIC. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ LAVÍN
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
DE CAPITAL HUMANO
PRESENTE.

En atención al oficio No. SIBISO/DGAF/CACH/4325/2023, mediante la cual se solicita suficiencia presupuestal, para la Requisición de Bienes y Servicios número 1A, en la partida presupuestal 3751 "Viáticos en el país", para LOGÍSTICA DE TRASLADO DE LAS BRIGADAS INTEGRADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA SECRETARÍA (VIATICOS), se comunica que con fundamento en lo establecido en los artículos 13, Frac. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se autoriza suficiencia presupuestal en los términos siguientes:

CLAVE(S) PRESUPUESTARIA(S)															PROYECTO DE INV.	MONTO AUTORIZADO
RAZÓN				FONDO						POSICIÓN PRESUP.						
RF	RF	SF	AI	RP	FF	FG	FE	AD	OR	PARTIDA	TS	DI	DG			
21	6	9	105	E081	11	1	1	3	2	3751	1	1	00		1,500,000.00	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO			
RELACIÓN DEL PERSONAL PARA PAGO DE VIÁTICOS-SIBISO			
N.C	PUESTO	monto total	
1	COORDINADOR GENERAL "A"	36,300.00	
2	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
3	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
4	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
5	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
6	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
7	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
8	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
9	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
10	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
11	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
12	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
13	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
14	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
15	DIRECTOR EJECUTIVO "A"	35,700.00	
16	SUBDIRECTOR "A"	35,700.00	
17	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
18	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
19	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
20	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
21	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
22	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
24	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
25	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
26	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
27	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
28	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
29	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
30	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
31	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	
32	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	35,700.00	

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó la información que corrobora que la respuesta fue enviada en tiempo al correo electrónico de la persona solicitante, medio de notificación elegido por esta, además de proporcionar los anexos relativos al archivo Excel con el monto de los viáticos, así como el oficio con la suficiencia presupuestal.

Cabe señalar que quien es recurrente señaló en su agravio que “*que se nos proporcionen todos documentos como por ejemplo, los comprobantes de gastos, el plan de trabajo*”, requerimiento que no forma parte de la *solicitud*, pues al referirse en esta a “*todos los documentos*” lo hizo en relación a “*todos los documentos que contengan o mencionen el número de servidores públicos que asistieron a Acapulco en apoyo a los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023, así como también el área a la que pertenecen estos servidores públicos que apoyaron en las actividades en Acapulco. Así como el desglose del presupuesto destinado a estas actividades*”.

En ese sentido, dicho agravio consiste en una ampliación de la *solicitud*, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 248, fracción VI, del mismo ordenamiento, y por tanto, se **sobresee el elemento novedoso**.

Ahora bien, por lo que hace al agravio relativo a que la respuesta fue extemporánea, el *Sujeto Obligado* comprobó que remitió la respuesta a la *solicitud* al correo electrónico de quien es recurrente dentro del plazo que marca la *Ley de Transparencia*, siendo ese el medio para notificaciones señalado, en virtud de que la *Plataforma* experimentó intermitencias que impidieron el acceso a los usuarios, el día 14 de diciembre de 2023, fecha en la que concluía el plazo para la atención de su solicitud, por lo que se registró a las 11:13 a.m., el Ticket #2023-037483, por lo que se determina que la respuesta fue entregada en tiempo y forma.

INFOCDMX/RR.IP.7517/2023

Por otro lado, de la información remitida en alcance se advierte que esta satisface la *solicitud*, pues quien es recurrente señaló en su agravio que el *Sujeto Obligado* no había anexado la información referente al “desglose del presupuesto destinado a estas actividades”, desglose que fue proporcionado con el oficio y archivo en Excel (datos abiertos), en los que se advierte el presupuesto destinado a los viáticos de las personas servidoras públicas que fueron comisionadas a asistir a Acapulco en apoyo a las y los damnificados por el huracán Otis del día 31 de octubre al 10 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, es que este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto*, para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En virtud de lo anterior, si bien el *Sujeto Obligado* no remitió la información al correo electrónico de quien es recurrente, lo envió a través de la *Plataforma*, misma que

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

envía un correo electrónico a la persona recurrente para informarle que hay información en la *Plataforma* y esta pueda revisarla, por lo que con ello se atiende dicho requerimiento, así como el segundo requerimiento pues en la *Plataforma* se advierte dicha acción.

Por último, atiende el tercer requerimiento, toda vez que proporcionó los archivos que no adjuntó en la respuesta, mismos que fueron la materia del agravio de la parte recurrente, y con ello satisface la *solicitud*.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar sus respuestas, si no para defender la legalidad de las mismas.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER el elemento novedoso y SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.